

DECRETO N° 012
FECHA: 21 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 6



“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS EN LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, la ley 1448 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 1084 de 2015, Resolución 01282 de 2016 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1448 de 2011 en su título VIII, establece el deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, en el diseño, implementación, ejecución, y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión y razón de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Que de conformidad con el referenciado título VIII, se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley 1448 de 2011, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva intervención de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.
3. Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que para garantizar la participación efectiva de las víctimas, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación, el cual debe garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones realizadas por las mesas de participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.
4. Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución N°. 388 del 10 de mayo de 2013, *“Por el cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado”*, por parte de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, y modificado por la Resolución N° 1392 Del 29 de diciembre de 2016, *“Por la cual se modifican y adicionan disposiciones de la resolución 388 de 2013 y la resolución 1448*

DECRETO N° 012
FECHA: 21 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 6



de 2013, la resolución 828 de 2014 y la resolución 1281 de 2016 Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones”.

5. Que la Resolución 1282 de 2016 establece que en consideración tanto a las Gobernaciones como a las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías étnicas y logísticas a las mesas de participación departamentales, municipales y distritales, es importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la Honorable Corte Constitucional, garantizando el apoyo compensatorio, entendido como la compensación económica que tienen los integrantes de las mesas de participación y demás espacios a los que sean delegados como representantes de las víctimas para interactuar con las entidades del Estado.
6. Que entre tanto la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas de Desplazamiento Forzado, razón por la cual la Honorable Corte Constitucional ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplios y democráticos, a nivel nacional y territorial, de tal suerte que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.
7. Que en el mismo sentido, el Auto N° 383 de 2010 emitido por la Honorable Corte Constitucional - Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, estableció como parte del protocolo de participación un sistema de incentivos que incluye apoyo financiero, formalización de espacios de participación y procedimientos para estimular la participación de la población desplazada y para corregir prácticas que tiendan a excluirla, para que sean aplicadas desde los distintos niveles territoriales y consecuentemente se garantice el goce efectivo del derecho a la participación.
8. Que la Resolución 01282 de 2016, "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0388 de 2011", en su artículo 2., define los tipos de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas y que deberán ser otorgados por las entidades del Sistema Nacional de Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) del orden nacional y territorial a los miembros de las mesas y representantes a los espacios de participación y subcomités.
9. Que la resolución N°. 01282 del 30 de noviembre de 2016 por la cual se adiciona y modifica la resolución 0388 de 2011 "PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO" y se derogan las Resoluciones 0544 de 2014 y 0622 de 2015, en su artículo 2°. Modifica el artículo 49 de la resolución 0388 de 2013 quedando de la siguiente manera: **ARTÍCULO 49. TIPOS DE APOYOS.** Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los miembros de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderán: a) Apoyo de transporte, b) Apoyo compensatorio, c)

DECRETO N° 012
FECHA: 21 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01


Página 3 de 6



Apoyo de estadía, d) Apoyo logístico, e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, e) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad y, f) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

10. Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 5º y 1º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Para La Atención y Reparación de las Víctimas del Conflicto Interno Armado y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas del conflicto interno armado en todos sus niveles.
11. Que el párrafo 1º del artículo 49 de la Resolución 388 de 2013, establece que las entidades territoriales dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico para los miembros y representantes de las mesas de víctimas, que sean aplicados a todos los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y en el protocolo de participación efectiva.
12. Que el Plan de Acción Territorial (PAT), 2016-2019, contempla como uno de sus objetivos principales la creación y promoción de espacios para que las víctimas, organizaciones sociales y autoridades locales impulsen procesos dirigidos a la búsqueda de consensos y respuestas a las demandas y necesidades de las víctimas del conflicto interno en el ámbito territorial.
13. Que el Acuerdo Municipal 002 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Sabaneta – Antioquia, para el período constitucional 2016-2019 denominado "Sabaneta de Todos" contempla en su programa: 5.4 PROGRAMA: PAZ Y POS ACUERDOS, como uno de los objetivos primordiales de la Administración la propuesta de alternativas para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas, para que superen la situación de vulnerabilidad socioeconómica, aplicando para su logro la implementación de medidas de prevención y protección de derechos humanos y construcción de paz que impactan directamente sobre los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda, generación de ingresos, seguridad alimentaria, infraestructura, cultura, entre otras. Proyectos trazados y contemplados con la Mesa de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado, en atención a ese derecho de participación efectiva.
14. Que, con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel municipal, se hace necesario definir y regular los apoyos que incentiven la participación de la población víctima del conflicto armado, de acuerdo a los lineamientos de nuestra Constitución Política y demás normatividad expedida sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO N° 012 FECHA: 21 DE ENERO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE: Definir los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1448 de 2011, el protocolo de participación y demás normas relacionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE LOS APOYOS: En el marco del presente decreto se entenderá por apoyos todos los recursos técnicos, logísticos y financieros destinados a brindar garantías para la participación de las víctimas; no obstante, a continuación, se nombran los apoyos reconocidos:

- a. Apoyo de transporte
- b. Apoyo compensatorio
- c. Apoyo de estadía
- d. Apoyo logístico
- e. Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos
- f. Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g. Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

ARTÍCULO TERCERO. APOYO DE TRANSPORTE: Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio de las reuniones o eventos y viceversa, al que hayan sido convocados los representantes de las víctimas. El apoyo se liquidará basado en el valor del transporte público vigente.

PARÁGRAFO 1. A las personas con movilidad reducida se les brindará un apoyo de transportes diferencial, siempre y cuando sus necesidades así lo ameriten.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de citaciones de las Mesas Departamental y Nacional o de entidades del orden nacional, el apoyo será cubierto por la entidad que convoca.

PARAGRAFO 3. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo que se hubiera autorizado o estipulado de acuerdo a la vigencia de cada año, el beneficiario de este apoyo deberá presentar los siguientes soportes ante el enlace municipal o Jefe de la oficina de Atención a Víctimas del Conflicto interno armado, según el caso:

- a) Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar
- b) Factura de venta de transporte público intermunicipal expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: nombre o razón social y NIT, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- c) En los casos en que los representantes de la mesa de víctimas incurran en gastos de transporte de taxi intermunicipal, deberán soportar el gasto con recibo de caja

DECRETO N° 012
FECHA: 21 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 6



menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte y el valor del servicio. Este soporte podrá ser verificado por el enlace municipal o Jefe de la oficina de víctimas del conflicto interno armado con sede en el municipio de Sabaneta.

ARTICULO CUARTO. APOYO COMPENSATORIO: Es la compensación económica entregada a los representantes de las víctimas por su presencia y permanencia en las reuniones de la Mesa Municipal de Participación efectiva de víctimas y demás espacios de participación en los que sean delegados en representación de las víctimas, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica. **No obstante, este apoyo compensatorio, para el municipio de Sabaneta ya fue valorado y autorizado mediante el Decreto N°. 116 del 12 de junio de 2017, por medio del cual quedó regulada la tabla de valores del Municipio de Sabaneta, para el reconocimiento de apoyos compensatorios para las víctimas del conflicto armado.**


ARTÍCULO QUINTO. APOYO DE ESTADÍA: Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa de Participación efectiva de víctimas municipal, departamental y nacional, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°. 01282 del 30 de noviembre de 2016 por la cual se adiciona y modifica la resolución 0388 de 2011 "PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO" y se derogan las Resoluciones 0544 de 2014 y 0622 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO. APOYO LOGÍSTICO: Comprende las condiciones técnicas y materiales que la entidad que convoca debe garantizar a los miembros o representantes de la Mesa para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la resolución N°. 01282 del 30 de noviembre de 2016 por la cual se adiciona y modifica la resolución 0388 de 2011.

PARAGRAFO: Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para el óptimo cumplimiento de las sesiones de trabajo anteriormente mencionadas, tales como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO: Comprende la disposición de espacios, refrigerios, materiales, recursos técnicos y asesorías necesarias para el correcto desarrollo de ejercicio de participación, entre los que se encuentra la asesoría para la elaboración de informes, planes y proyectos, así como procesos formativos.

ARTÍCULO OCTAVO. APOYO NECESARIO PARA LAS VÍCTIMAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD: Se dispondrán condiciones para que se superen las barreras de acceso a los espacios físicos, a la comunicación y a la información, garantizando a los representantes de víctimas en condición de discapacidad su pleno ejercicio de participación efectiva.

DECRETO N° 012 FECHA: 21 DE ENERO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

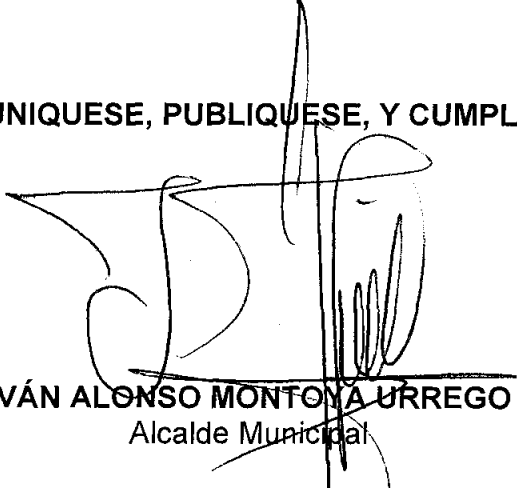
ARTÍCULO NOVENO. APOYO A LAS MUJERES VÍCTIMAS CON HIJOS MENORES DE 5 AÑOS: Se garantizará el acceso a hogares infantiles a los niños menores de 5 años, hijos de mujeres que hacen parte de la Mesa de participación. Este apoyo deberá ser garantizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 49 de la Resolución 0388 de 2013.

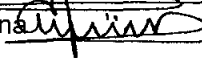
ARTICULO DECIMO: El compromiso asumido por el Municipio de Sabaneta en el presente acto administrativo será con cargo al programa "Fortalecimiento de la mesa de víctimas, bajo el artículo presupuestal número 855100, vigencia 2019.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

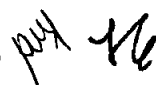
Dado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, el veintiuno (21) de enero de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO #6
 Alcalde Municipal

Elaboró: Richard Antonio Arenas Cardona 
 Contratista – Apoyo Jurídico

Revisó: Marcela Castañeda Herrera
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Aprobó: Sebastián Gómez Lotero 
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica